



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2024-MDM

Mejía, 25 de junio de 2024

### VISTO:

El Informe N° 001-2024-MDM/A/GM-GA, de la Gerencia de Administración; Informe Legal N° 119-2023-MDM/A-GM-ALE, de Asesoría Legal Externa; Informe N° 060-2023-GAT-MDM de la Gerencia de Administración de Tributaria; Informe N° 082-2023-GAT-MDM de la Gerencia de Administración Tributaria., y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV° del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 59° de la Ley 27972, establece que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley".

Que, el artículo 65° de la misma Ley 27972, señala que: "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo; y en su artículo 66° señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal".

Que, el artículo 12° de la Ley 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley 27972, así como la ley 29151 y su reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo de registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP".

Que, mediante D.S. 008-2021-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el mismo que tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, el artículo 3° Numeral 3.4, inciso 2) del D.S. 008-2021-VIVIENDA, precisa las definiciones del TUO de la Ley 29151 y al referirse a los Actos de administración: nos indica que: "Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio".

Que, el artículo 57° Numeral 57.4 del antes citado D.S. 008-2021-VIVIENDA nos dice: "Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias".

Que, el artículo 70° Numeral 70.1 del antes citado D.S. 008-2021-VIVIENDA nos dice: "En todos los actos de administración y disposición de predios estatales que otorguen las entidades a favor de particulares a título oneroso, adicionalmente a la emisión de la resolución, es necesario el otorgamiento del contrato".

Que, el artículo 177° Numeral 177.4 del citado D.S. 008-2021-VIVIENDA nos dice: "El arrendamiento es aprobado por resolución de la entidad propietaria del predio, y en caso que el beneficiario sea un particular, adicionalmente se suscribe un contrato, conteniendo las obligaciones de las partes y demás términos del arrendamiento".

Que, se tiene del Informe N° 082-2023-GAT-MDM, el Gerente (e) de Administración Tributaria de la Municipalidad, a cargo del Sr. Hernán Condori Quispe, indica que se ha cumplido con notificar a los Arrendatarios de Restaurantes Primera Playa, del distrito de Mejía (Restaurant N° 01, Restaurant N° 02 y Restaurant La Chosita Baja), por la falta de pago de los servicios de energía eléctrica y agua en la temporada de verano (15-12-2022 al 15-03-2023) las mismas que son:

- Carta N° 018-2023-GAT-MDM, dirigido a Juan Carlos Machaca Condori, representante legal de la empresa INVERSIONES TURISTICAS VICEN MAC E.I.R.L, arrendatario del Restaurant N° 01, quien adeuda S/. 38.60 por servicio de luz eléctrica.
- Carta N° 019-2023-GAT-MDM, dirigido a Jorge Orlando Arróspide, representante legal de la empresa SOLUCIONES TURISTICAS TITANIC E.I.R.L, arrendatario del Restaurant N° 02, quien adeuda S/. 1,774.70 por servicio de luz eléctrica.
- Carta N° 020-2023-GAT-MDM, dirigido a Rosio del Carmen Farfán Bedregal, representante legal de la empresa RCFB INVERSIONES TURISTICAS EL PEROL E.I.R.L, arrendataria del Restaurant La Chosita Baja, quien adeuda S/. 2,117.60 por servicio de agua potable

Que mediante del Informe N° 060-2023-GAT-MDM, de fecha 16 de octubre del 2023, se indica que "el señor Juan Carlos Machaca Condori, hizo entrega de los tres locales concesionados"; quien indicó que no se le entregó los restaurantes mediante acta, por consiguiente no habría certeza de las condiciones en las que se le hizo entrega el local y que teniendo en cuenta la Clausula Tercera de los Contratos suscritos; no obstante ello se entregó los locales sucios y con ciertas instalaciones en mal estado.



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Que, se tiene de los antecedentes documentarios alcanzados, que cada uno de los arrendatarios a suscrito sus contratos respectivos y han depositado un fondo de garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales son:

- Recibo N° 0048195, por la empresa INVERSIONES TURISTICAS VICEN MAC E.I.R.L, por la suma de S/. 1,380.00.
- Recibo N° 0048199, por la empresa SOLUCIONES TURISTICAS TITANIC E.I.R.L, por la suma de S/. 1,380.00.
- Recibo N° 0048197, por la empresa RCFB INVERSIONES TURISTICAS EL PEROL E.I.R.L, por la suma de S/. 1,380.00.

Que, en aplicación a la Cláusula Décima de cada uno de los contratos suscritos por los arrendatarios, corresponde a la Municipalidad, hacer los pagos adeudados por los servicios de energía eléctrica y agua; de los Fondos de Garantías depositados por los arrendatarios, y para la reparación de los defectos encontrados en cada uno de los locales que les fueron otorgados; y conforme a lo establecido en el Punto 3) de la Cláusula Séptima, corresponde aplicar la sanción administrativa a los arrendatarios, de INHABILITACION para contratar con la municipalidad.

Que, especial situación se presenta con la empresa RCFB INVERSIONES TURISTICAS EL PEROL E.I.R.L, la misma que hizo un depósito de Fondo de Garantía, por la suma de S/. 1,380.00; mientras que su deuda asciende a la suma de S/. 2,117.60; lo que significa que el fondo de garantía no cubre lo adeudado por el servicio de agua; existiendo un saldo de S/. 737,60, que se adeudaría a la municipalidad.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a la Ley N° 27933 - ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Na 011-2014-IN, y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INHABILITAR** a Juan Carlos Machaca Condori, representante legal de la empresa INVERSIONES TURISTICAS VICEN MAC E.I.R.L, para celebrar futuros contratos con la Municipalidad; por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y estando a la deuda existente con la Municipalidad, EJECUTAR el fondo de Garantía que ha depositado en favor de la Municipalidad.

**ARTICULO SEGUNDO: INHABILITAR** a Jorge Orlando Arróspide, representante legal de la empresa SOLUCIONES TURISTICAS TITANIC E.I.R.L, para celebrar futuros contratos con la Municipalidad; por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y estando a la deuda existente con la Municipalidad, EJECUTAR el fondo de Garantía que ha depositado en favor de la Municipalidad.

**ARTICULO TERCERO: INHABILITAR** a Rosio del Carmen Farfán Bedregal, representante legal de la empresa RCFB INVERSIONES TURISTICAS EL PEROL E.I.R.L, para celebrar futuros contratos con la Municipalidad; por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y estando a la deuda existente con la Municipalidad, EJECUTAR el fondo de Garantía que ha depositado en favor de la Municipalidad.



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mejía para conocimiento y demás fines de ley.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

.....  
Ing. Sosiree Aspilcueta Cáceres  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

.....  
Abg. Mauricio Valdivia Gamero  
(e) SECRETARÍA GENERAL